

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0996-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 43 y 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Relaciones Exteriores.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, en caso de que el Senado de la República o su Comisión de Relaciones Exteriores lo requiera, los jefes de misión deberán presentarse ante el pleno o la Comisión de Relaciones Exteriores y, bajo protesta de decir la verdad, responder a interpelaciones o preguntas que pudieran surgir respecto a sus actividades diplomáticas. Instaurar que, los jefes de oficinas consulares deberán presentarse ante el pleno o la Comisión de Relaciones Exteriores para responder a interpelaciones o preguntas que pudieran surgir respecto a sus actividades consulares, así como aquellas relacionadas con el informe general anual de actividades, en caso de que el Senado de la República o su Comisión de Relaciones Exteriores lo requiera.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>Único :</b> Se <b>reforman</b> los artículos 43 y 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 43. Corresponde a los jefes de misión</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. En caso de que el Senado de la República o su Comisión de Relaciones Exteriores lo requiera, presentarse ante el pleno o la Comisión de Relaciones Exteriores y, bajo protesta de decir la verdad, responder a interpelaciones o preguntas que pudieran surgir respecto a sus actividades diplomáticas, así como aquellas relacionadas con el informe general anual de actividades, señalado en el artículo 19 Bis de la presente ley.</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a los jefes de oficinas consulares</p> <p>I. a VIII. ...</p>

No tiene correlativo

**IX. En caso de que el Senado de la República o su Comisión de Relaciones Exteriores lo requiera, presentarse ante el pleno o la Comisión de Relaciones Exteriores y, bajo protesta de decir la verdad, responder a interpelaciones o preguntas que pudieran surgir respecto a sus actividades consulares, así como aquellas relacionadas con el informe general anual de actividades, señalado en el artículo 19 Bis de la presente ley.**

(...)

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.